



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | [sechacienda@pr.gov](mailto:sechacienda@pr.gov)

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[\(kjlopez@senado.pr.gov\)](mailto:kjlopez@senado.pr.gov)

[\(comisiondeseguridadpublica@senado.pr.gov\)](mailto:comisiondeseguridadpublica@senado.pr.gov)

9 de marzo de 2021

Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

Senado de Puerto Rico

### Re: **Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 54**

Estimado señor presidente:

Comparece el Departamento de Hacienda con el propósito de emitir comentarios en torno al Proyecto del Senado 54 (P. del S. 54), el cual se titula de la siguiente manera:

Para adoptar la “Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controladas y otros problemas de conducta; y para otros fines relacionados.

#### I.

La referida medida legislativa propone implementar como cuestión de política pública un programa de rehabilitación especializada, denominado “Comunidad Terapéutica”. Lo anterior, tiene el propósito de lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y adicción a sustancias controladas, y otras conductas.

El proyecto de ley establece que la Comunidad Terapéutica es un programa de rehabilitación que se ha puesto en práctica en varios lugares en el mundo arrojando resultados positivos según el



787-721-2020



[sechacienda.pr.gov](mailto:sechacienda.pr.gov)



[Hacienda.gobierno.pr](http://Hacienda.gobierno.pr)



objetivo trazado. Conforme a ello, y ante los retos que enfrentan la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, se arguye que la implementación del referido programa contribuirá a ofrecer un tratamiento diferenciado e individualizado que proveerá las herramientas necesarias para que los confinados adictos a sustancias controladas puedan reintegrarse a la sociedad como seres rehumanizados, con nuevos propósitos de vida, lo que ocasionaría una reducción significativa en el alto por ciento de reincidencia.

## II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal del país, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador del país.

Así las cosas, nuestro departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

## III.

Luego de examinar el proyecto de ley de referencia, así como la intención legislativa, concluimos que dicha medida se encuentra fuera del alcance de los deberes y funciones de nuestro departamento.

Es decir, por el momento, la pieza legislativa no expone ningún asunto que esté relacionado, directa o indirectamente, con la política pública contributiva de nuestro gobierno, así como tampoco representa algún impacto sobre el Fondo General, por lo que no requiere que ejerzamos nuestra función de agente fiscalizador.

Dicho esto, puntualizamos que, si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de este Departamento, nos encontramos en la mejor disposición de

Hon. Henry Neumann Zayas  
Proyecto del Senado 22  
9 de marzo de 2021  
Página 3 de 3

---

asistir, en la medida de lo posible, y ofrecer nuestros comentarios o información pertinente que sirva de utilidad para su Comisión y el proyecto en cuestión.

Cordialmente,



Ángel Pantoja Rodríguez  
Subsecretario



